

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s y se dictan otras disposiciones"

El Director de la Regional Páramo de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 133-0010 del 09 de Enero de 2015, el señor **RAMON ELIAS HINCAPIE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 759.477, actuando en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI **028-19543**, ubicado en la Vereda La Honda, del Municipio de Sonsón.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto N° 133-0029 del 14 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de Febrero de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico N° 133-0063 del 19 de Febrero de 2015, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

28. *"RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE:: Humberto Vargas y Albeiro Orozco*

29. *DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL: Tratándose de una solicitud de caudal inferior a 1 L/s de una actividad no económica, no se genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado. Compatibilidad con el POT o EOT y acuerdos Corporativos.*

30. *ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:*

- *A la visita a asiste el señor Gustavo Cardona agregado del predio Villa Paula y por el solicitante y por Cornare Andrea Rendón.*
- *El predio se encuentra ubicado en la vereda La Honda al costado derecho de la carretera, en el predio Villa Paula, Propiedad de Humberto Vargas.*
- *El terreno cuenta con pendientes inferiores al 50%*
- *De la fuente hídrica toman agua los señores Humberto Vargas, Albeiro Orozco, Ramón Elías Hincapié (Gustavo Cardona).*

- Se solicita la concesión para uso domestico, riego.
- En la actualidad se hace uso de una manguera pero se le hace claridad al solicitante sobre el punto de captación y que solo se debe captar el caudal otorgado en la presente.

**Condiciones de la captación:** Marcar con una X las opciones que aplican

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción: X	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento: X	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa	Ubicada en la fuente					
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)								
Área captación (Ha)	0.05 ha							
Estado Captación	Bueno:			Regular: X		Malo:		
Continuidad del Servicio	SI: X			NO:				
Tiene Servidumbre	SI: X			NO:				

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 Lt/per/día	1	0	4	0.001	30	La Honda

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 litros/ha.día	0.3	transitorio	CACHO Y POMA				0.001	La Honda
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.002 L/s								

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Marz 15-13

F-GJ-11-1V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 27

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 07, Bogotá: 324 85 87

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Cerritos: 311 311

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 30 00 - 536 30 00

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 133-0063** del 19 de Febrero del 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **RAMON ELIAS HINCAPIE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía Numero 759.477, en calidad de propietario, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal total de **0,002 L/seg.**, distribuidos así: **0.001 L/s para uso DOMÉSTICO** y **0.001 L/s para uso de RIEGO**, a captarse de la fuente hídrica conocida como La Honda, ubicada en las coordenadas X: 864.968 Y: 1.126.548 Z: 2642.; en beneficio del predio identificado con FMI FMI **028-19543**, ubicado en la Vereda La Honda, del Municipio de Sonsón.

**Parágrafo Primero:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **RAMON ELIAS HINCAPIE HINCAPIE**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de agua e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería al cauce de la misma fuente para prevenir riesgos de erosión al suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor **RAMON ELIAS HINCAPIE HINCAPIE**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **RAMON ELIAS HINCAPIE HINCAPIE**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **RAMON ELIAS HINCAPIE HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 759.477, en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación y control, el cual deberá ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Páramo

**Expediente:** 05756.02.20673  
**Asunto:** Concesión de Aguas  
**Proceso:** Trámites Ambientales  
**Proyectó:** Abogado / V. Peña P.  
**Fecha:** 20 de febrero de 2015.  
**Reviso:** Abogada P.Usuga Z